



PROYECTO

# **El Sistema de Justicia Penal Y SU LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

EN AMÉRICA LATINA

## **INFORME DE GUATEMALA** RESUMEN EJECUTIVO

Elaborado por Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES)  
Junio de 2020



Asociación de Investigación  
y Estudios Sociales

### **Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES)**

Es un centro de pensamiento no lucrativo, de carácter privado, con 40 años de experiencia en investigación, análisis e incidencia. Su misión es contribuir a fortalecer el Estado democrático, la institucionalidad, el ordenamiento económico y la política social, para que respondan a las necesidades de la sociedad, por medio de la investigación, análisis e incidencia.

El objetivo estratégico de ASIES es proveer a la sociedad civil, organizaciones del Estado y partidos políticos, de insumos básicos (investigaciones, análisis y propuestas) para el debate y la búsqueda de solución a los problemas prioritarios del país.

ASIES forma parte de redes regionales como la Red Centroamericana de Centros de Pensamiento, la Iniciativa Latinoamericana de Investigación para las Políticas Públicas (ILAIPP), la Red Anticorrupción Latinoamericana (REAL), Southern Voice, y South-South Global Thinkers, entre otras. Asimismo, coordina e integra a nivel nacional, redes como la Gran Campaña Nacional por la Educación y el Foro Guatemala.

10 calle, 7-48 zona 9, Guatemala, Guatemala

+502 2201-6300

asies@asies.org.gt

F: /asiesgt

T: @asies\_gt



# **RESUMEN EJECUTIVO**

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), en el marco del proyecto denominado “Rol de los Sistemas Judiciales en el combate a la corrupción en América Latina<sup>1</sup>,” elaboró el informe de Guatemala.

Este se efectuó durante los años 2018 y 2019. El proceso de recolección y organización de la información se efectuó atendiendo una serie de variables<sup>2</sup> previamente establecidas que incluyen las circunstancias, normas, prácticas litigiosas o características del sistema de justicia penal guatemalteco que condicionan, favorecen o perjudican la atención adecuada a los casos de corrupción que se encuentran bajo su conocimiento.

Posteriormente se procedió a la selección de casos paradigmáticos ocurridos durante los años 2015 a 2017; para el análisis de estos se hizo acopio de registros oficiales, información hemerográficos, se realizaron entrevistas con actores claves que participaron en el desarrollo de los casos, y grupos focales.

El propósito del estudio es contribuir a rescatar la experiencia acumulada por parte del sistema de justicia penal de Guatemala para abordar este tipo de casos e identificar con la mayor precisión posible sus fortalezas y debilidades con el fin de proponer medidas orientadas a que en el futuro, frente a situaciones semejantes el sistema supere las dificultades que ha presentado con motivo de estos casos.

Su conocimiento permitirá que las autoridades judiciales, legislativas y del gobierno central tomen decisiones basadas en evidencia con el objeto de mejorar el acceso a la justicia y recobrar la legitimidad de la justicia penal.

Asimismo se consideró que las causas penales relacionadas con corrupción por lo general provocan tensión en el sistema de justicia, e inciden en este, debido a las presiones provenientes del poder político o la influencia de las personas afectadas, la complejidad de las investigaciones que suelen tener multiplicidad de imputados y diversos delitos, abundante prueba documental y defensas altamente especializadas.

---

<sup>1</sup> Este proyecto incluye informes nacionales de Argentina, Brasil y Chile.

<sup>2</sup> Las variables fueron definidas por Espacio Público, institución responsable del proyecto.

El informe nacional de Guatemala tomó como base los casos conocidos como *La Línea*, *Lavado y Política*, *Lago de Amatitlán* o *Agua Mágica*, y *Oderbrecht*. A continuación, presentamos un resumen de los principales hallazgos y conclusiones organizados en los cuatro capítulos del informe.

El primer capítulo narra el contexto político y social de las causas objeto de estudio, con la finalidad de una mejor comprensión del ambiente en que se desarrollaron las investigaciones, su persecución y enjuiciamiento; se hace especial énfasis en el trabajo conjunto del Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Cicig) debido a que todos los casos objeto de estudio se presentaron conjuntamente por estas entidades. El segundo describe la institucionalidad de las entidades que conforman el sistema de justicia penal.

Por su parte el tercer capítulo contabiliza y describe la legislación sustantiva guatemalteca que se aplica en los casos de corrupción. El último de estos describe las herramientas de investigación, el sistema procesal guatemalteco, la participación del agraviado o víctima u otros sujetos con interés en el esclarecimiento de la verdad, está regulada a través de la institución de los querellantes, que son sujetos que se adhieren a la persecución penal y coadyuvan al Ministerio Público en la investigación y acciones procesales. Esta fue la forma procesal que adoptó la participación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Cicig).

## Capítulo I: Contexto político y social

Durante la negociación de los Acuerdos de Paz, tanto el Estado guatemalteco como la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) identificaron la necesidad de fortalecer la institucionalidad del Estado, en especial la del Organismo Judicial. Asimismo, ambos bandos compartieron la preocupación porque las organizaciones criminales que operaron durante el conflicto armado continuaran cometiendo actos ilegales contra la población después de firmada la paz.

Por ese motivo, años posteriores Guatemala firmó un Acuerdo con el secretario general de la Organización de Naciones Unidas<sup>3</sup> el cual dio origen a la Comisión

---

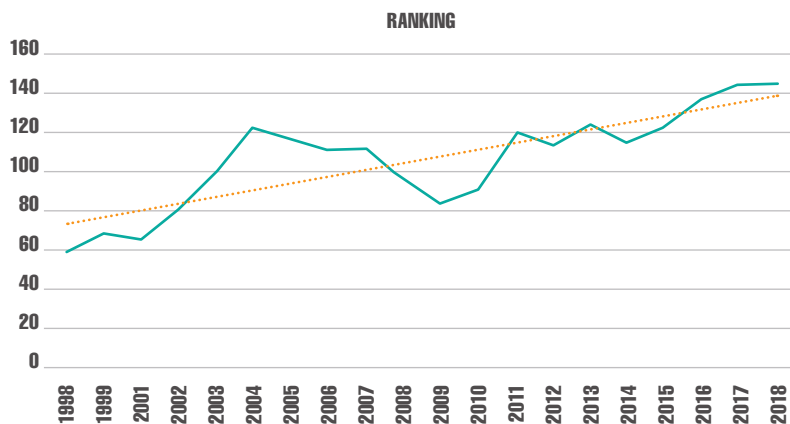
<sup>3</sup> Este Acuerdo es un convenio internacional bilateral, sui generis, suscrito entre Naciones Unidas y el Estado de Guatemala; no existe otro convenio similar suscrito entre un organismo internacional y un Estado.

Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Cicig), el que Organismo Legislativo, mediante el Decreto n.º 35-2007 del Congreso de la República lo aprobó.

En la evolución histórica del *Índice de percepción de la corrupción*, se observó una tendencia al alza en la percepción que existe más corrupción en Guatemala, ubicando al país entre los más corruptos del grupo de 180 Estados evaluados.

### Ilustración 1

Ranking de Guatemala en el *Índice de percepción de corrupción*



Nota: Basado en los informes de Transparencia Internacional de los años 1998 a 2018.

Esta Comisión<sup>4</sup> inició funciones en septiembre de 2007, prorrogándose su mandato en varias ocasiones hasta concluir sus funciones en septiembre 2019. La presencia de esta institución marcó la diferencia en el combate a la corrupción y la lucha contra la impunidad. En su fase inicial impulsó un conjunto de leyes que facilitó contar con el sustento legislativo para el cumplimiento de su mandato, posteriormente fortaleció junto con apoyo de la cooperación internacional y la colaboración del Estado la capacidad investigativa del Ministerio Público, transcurridas estas etapas, junto con el MP llevó a los tribunales de justicia casos de corrupción en su rol de querellante adhesivo.

<sup>4</sup> En este apartado se hace especial énfasis en el trabajo conjunto del Ministerio Público y Cicig debido a que todos los casos objeto de estudio se presentaron conjuntamente.

La compatibilidad de visión en la estrategia de litigio en el combate a la corrupción de las fiscales generales y jefas del Ministerio Público con el comisionado de turno, así como del trabajo conjunto con dos Ministros de Gobernación, órgano que tiene a su cargo la Policía Nacional Civil, facilitó la coordinación interinstitucional en la lucha contra la corrupción.

A este respecto, la sinergia existente entre la fiscal general<sup>5</sup> y jefa del Ministerio Público con el último comisionado de Cicig<sup>6</sup>, favoreció el combate a la corrupción y la lucha contra la impunidad. Otros aspectos que facilitaron la presentación de la lucha contra la corrupción fueron que la institución internacional contó con la colaboración de actores clave en el Estado, de sectores de la sociedad civil así como de la comunidad internacional; la aprobación de normas favorables para cumplir con su labor (que esta promovió), y el uso de conferencias de prensa para propiciar la movilización de la opinión pública para contar con legitimidad.

En 2015, el MP con la Cicig denunció ante los medios de comunicación la desarticulación de una red de contrabando y defraudación aduanera, en la cual se encuentra vinculados a dos titulares de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y al secretario privado de la Vicepresidencia, este caso se le denominó *La Línea*. Durante los últimos veinte años, esporádicos casos de corrupción fueron presentados ante los tribunales de justicia penal, por eso esta acusación sorprendió a la sociedad guatemalteca y ocasionó un sisma político. Las llamadas de Francisco Ortiz (el teniente Jerez) al momento de su captura, confirmó la existencia de redes de impunidad que operaban en el Organismo Judicial, en connivencia con bufetes de abogados y actores oscuros. Otra alerta se disparó cuando en las conversaciones interceptadas salió a luz el nombre de una magistrada de la Corte Suprema de Justicia (2014-2019). Esto evidenció también la corrupción en el sistema de justicia.

La develación del caso *La Línea* tuvo efectos políticos, sociales y jurídicos sin precedentes. La supuesta participación del binomio presidencial, provocó en la ciudadanía indignación y salió a manifestar de manera pacífica durante varias semanas frente al Palacio Nacional. El repudio a los funcionarios acusados de saqueo de las arcas del Estado, ocurrió cuando los índices de pobreza y extrema pobreza eran altos, al

---

<sup>5</sup> Thelma Esperanza Aldana Hernández estuvo en el cargo de 2014 a 2018.

<sup>6</sup> Iván Velásquez, comisionado desde 2013 a 2019

igual que la tasa de desempleo. Este malestar colectivo nunca fue antes visto y se replicó en otras regiones del país, simultáneamente.

La presión mediática y política fue de tal magnitud que llevó primero a la vicepresidenta Roxana Baldetti a renunciar, cuatro meses después le siguió el presidente Otto Pérez Molina. El sistema político finalizó con un gobierno de transición. Posteriormente, tanto el presidente como la vicepresidenta junto con otros funcionarios enfrentarían más cargos en distintos procesos penales. Los meses posteriores, se observó un flujo constante en la formalización de acusaciones de casos de corrupción a los tribunales de justicia.

En 2016, surgieron nuevas investigaciones y persecuciones penales enmarcadas en el contexto de la acción represiva del Estado frente a la criminalidad organizada, que tuvieron como consecuencia la renuncia de varios diputados y la modificación de la integración del pleno de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) -debido a renuncias de magistrados por implicaciones en delitos de corrupción-.

Además, la cancelación de las agrupaciones políticas Partido Patriota y Líder por financiamiento electoral ilícito, provocó la reconfiguración de bancadas en el Congreso de la República debido al cambio de bloque legislativo de más de 60 diputados que fueron electos por los extintos partidos.

Sin embargo, lentamente durante el gobierno de Jimmy Morales Cabrera el contexto político y social se revirtió, desfavoreciendo la lucha contra la corrupción. La coincidencia de varios factores pudo haber sido la causa. Destacan entre estos elementos:

- Las acusaciones de corrupción al hermano e hijo del presidente; las sindicaciones contra el presidente por financiamiento electoral ilícito, así como de un grupo de empresarios poderosos, la solicitud de antejuicio contra un expresidente de la República y en ese momento actual alcalde de la ciudad de Guatemala.
- La reconfiguración del gabinete de gobierno, con la salida de los ministros de Salud Pública, Finanzas, Gobernación y Relaciones Exteriores, todos comprometidos con la lucha contra la corrupción, sustituidos por profesionales que se alinearon al objetivo del mandatario Morales.



- El remplazo de funcionarios diplomáticos claves en el apoyo a Cicig, y el cambio en la Jefatura del MP con otra forma de gestión fiscal, cautelosa y pausada, en la presentación de los casos.

Esta coyuntura fue aprovechada por Morales Cabrera para no renovar más el mandato de Cicig, la decisión la dio a conocer meses previos a su vencimiento, momento en que el comisionado estaba fuera del país y se le negó la entrada al mismo, por sugerencia del Consejo Nacional de Seguridad, por considerarlo una persona que desestabilizaba el orden y armonía social. Sin embargo, continuó dirigiendo la institución a distancia hasta el cierre de sus oficinas en septiembre de 2019.

## Capítulo II: **Ámbito institucional**

Las entidades que conforman el sistema de justicia penal padecen de debilidades para investigar, perseguir y sentenciar la comisión de delitos en general, pero especialmente los relacionados con corrupción, algunas de estas son producto de su diseño estructural el cual se encuentra establecido en la *Constitución Política de la República de Guatemala*, este es el caso del Organismo Judicial y el Ministerio Público.

Todas carecen de verdaderas carreras profesionales que permitan el desarrollo integral de los juzgadores, fiscales, policías y forenses, así como de los auxiliares de justicia, existiendo discrecionalidad para los traslados y ascensos ante la inexistencia de una eficaz evaluación del desempeño que sirva de base para esos fines, así como de formación y capacitación, y un sistema disciplinario ineficiente que castigue y expulse al talento humano no idóneo para ejercer la función. Esta situación las sitúa en una posición de vulnerabilidad ante presiones externas e internas, afectando la independencia e imparcialidad de la institucionalidad.

Otro aspecto que incide en una eficaz administración de justicia es la precaria presencia de las entidades en todo el territorio geográfico, lo que contribuye a la saturación de expedientes con efectos en la mora fiscal y judicial.

Sin embargo, el Ministerio Público cuenta con dos fiscalías especializadas en la investigación y persecución penal de delitos relacionados con corrupción, una de ellas creada específicamente en el marco del acuerdo que dio vida a Cicig, la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI); asimismo, como agentes policiales

asignados para trabajar con esta fiscalía, quienes fueron personas de primer ingreso seleccionados por oposición.

Aunque los delitos de corrupción son de competencia de todos los tribunales de primera instancia penal, son los juzgados de Mayor Riesgo<sup>7</sup> que conocen los casos más complejos debido a su competencia que abarca el conocimiento de delitos cometidos por el crimen organizado, narcotráfico, corrupción y graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, los delitos contemplados en la *Ley Contra la Delincuencia Organizada*, delitos cuya pena máxima sea superior de 15 años de prisión en la *Ley Contra la Narcoactividad*, delitos contemplados en la *Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos*, delitos cuya pena máxima sea superior a 15 años de prisión en la *Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo*. Las personas que ejercen la judicatura de estos tribunales, gozan de reconocimiento público y prestigio por su capacidad, conducta apegada a derecho y a la ética. Por su parte, los cuatro casos de objeto de estudio fueron conocidos por el mismo juez contralor.

Otro de los aspectos que dificulta la detección temprana de la corrupción y su castigo, es el deficiente control sobre el manejo de fondos públicos ejercido por la Contraloría General de Cuentas, así como de la Intendencia de Verificación Especial, órgano encargado de vigilar, entre otras obligaciones, las transacciones bancarias y financieras en el sistema bancario, y dentro de estas aquellas que pudieran realizar las personas políticamente expuestas.

Asimismo, cuando se registran hallazgos de posibles actos de corrupción estas instituciones lo hacen de conocimiento al Ministerio Público, este órgano tiene dificultades en la interpretación y análisis de la información, debido a la escasa disponibilidad de talento humano especializado en investigación forense de contaduría, bancaria y financiera. Por lo que en ocasiones la pruebas presentadas por los fiscales no cuentan con la suficiente solidez.

---

<sup>7</sup> El objetivo de la creación de estos juzgados fue ofrecer mayor protección a las víctimas, los testigos, fiscales, jueces y auxiliares de justicia bajo mejores condiciones de protección. Estos jueces pertenecen al estamento de primera instancia, por lo que sus decisiones están sujetas a ser modificadas, revocadas o confirmadas, únicamente por la sala de apelaciones correspondiente.

Dado que los delitos de corrupción se encuentran relacionados, en su mayoría, con los de lavado de dinero y delincuencia organizada, y las penas asignadas al ser cometidos los delitos por funcionario público se duplican, es por ello que, generalmente, llegan a ser objeto de conocimiento de los jueces de mayor riesgo.

Se registran avances en ese sentido; sin embargo, persiste la carencia de profesional especializado en este ámbito.

El comportamiento de los defensores en ocasiones es reprochable, hacen uso del litigio malicioso interponiendo recursos inoportunos, fuera de tiempo entre otras acciones con el objetivo de retrasar el proceso para dificultar la reconstrucción de los hechos, y aprovechar el cambio de coyuntura política para hacer uso de sus relaciones que le faciliten incidir en la decisión del juez.

### Capítulo III: Ámbito penal sustantivo

Guatemala ratificó y asumió varios compromisos relacionados con el combate a la corrupción, derivados de la suscripción de múltiples instrumentos de derecho internacional; sin embargo, su cumplimiento fue aplazado alrededor de 10 años hasta que en 2012 se aprobó una reforma conocida como *Ley Contra la Corrupción* promovida gracias al esfuerzo de la *Mesa de Seguridad y Justicia del Congreso*<sup>8</sup> en la que participaron varias organizaciones de sociedad civil. Esta ley, incorporó modificaciones tanto a la parte general, como a la parte especial del *Código Penal*, en específico a los títulos en los que se encuentran tipificados los delitos contra la administración pública y la administración de justicia.

Los cambios a la legislación incluyeron la creación de nuevos tipos penales, así como reformas a los ya existentes para adecuar el catálogo de delitos y penas a los estándares internacionales en la materia, que permitieran al sistema de justicia contar con los tipos penales adecuados para hacer frente a la evolución del fenómeno de la corrupción. Estos tipos penales, tanto nuevos como reformados, han sido posteriormente aplicados en la judicialización de numerosos casos de alto impacto. La norma creó los delitos de enriquecimiento ilícito, enriquecimiento ilícito de particulares, testafierros y tráfico de influencias e incorporó reformas a los tipos de cohecho y otra serie de acciones que debían considerarse antijurídicas con relevancia penal.

De igual forma se modificaron algunas disposiciones de orden general penal, como la ampliación y especificación de la responsabilidad penal de personas jurídicas;

---

<sup>8</sup> La Mesa de Seguridad y Justicia del Congreso es una instancia de diálogo entre autoridades y la sociedad civil.

además, se incorporó la inmutabilidad de las penas en casos de delitos contra la administración pública y la administración de justicia<sup>9</sup>, entre otros.

En general, se identificaron 43 tipos penales relevantes en diversos cuerpos normativos que han hecho posible judicializar y sancionar hechos vinculados con corrupción. En relación con las penas de los tipos penales identificados, el 63% son altas, bajo el parámetro de análisis del Acuerdo n° 29 -2011 de la Corte Suprema de Justicia, que contempla que los delitos cuya pena máxima sea mayor a 5 años de prisión se consideran como graves. De igual forma, la mayoría de las penas principales son mixtas, privativas de libertad (prisión) y de índole pecuniario (multa). Las penas accesorias en estos tipos son la publicación de la sentencia y la inhabilitación especial, que para los delitos contra la administración pública y la administración de justicia consiste en la pérdida del empleo o cargo público que el individuo sancionado ejercía, aunque provenga de elección popular y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas. Al analizar los tipos más utilizados para la subsunción y persecución penal de los hechos en los casos seleccionados para su estudio, destaca que los más recurrentes fueron incumplimiento de deberes, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, fraude, lavado de dinero u otros activos y asociación ilícita. Dicho esto, también vale la pena aclarar que en la mayoría de situaciones se trata de casos en los que se configuró un concurso real de delitos.

El *Código Penal* contempla una forma de extinción sustantiva de la pena, que es el perdón judicial; y un régimen para evitar o diferir la pena, que es la suspensión condicional de la pena. Ambos son regímenes extraordinarios de cumplimiento de pena. En los casos objeto de estudio se han dado suspensiones condicionales de la pena; sin embargo, no se considera un obstáculo ya que la posibilidad de aplicación de este régimen ha propiciado la negociación para la aceptación de los hechos y la tramitación de la causa a través de un procedimiento abreviado que ha terminado en sentencia. Si bien ya varios casos objeto de estudio han llegado a sentencia a través del procedimiento común, estas aún no se encuentran firmes pues existen recursos pendientes que podrían anular o modificar las resoluciones. En ese sentido, la excesiva carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales es uno de los elementos

---

<sup>9</sup> Esta disposición podría ser inaplicable ante la entrada en vigencia de la *Ley de Aceptación de Cargos* el 16 de enero de 2020. Esta ley fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala a través del decreto n.º 10-2019.

que propician el retardo. A pesar de la falta de certeza jurídica en la imposición de la pena, la mayoría de personas condenadas se encuentran en prisión.

Existe una norma específica para los delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos que atentan contra la administración pública y la administración de justicia, según la cual la responsabilidad penal prescribe cuando haya transcurrido el doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena. Esta fue otra de las modificaciones al *Código Penal* introducida por la *Ley contra la Corrupción*. Además, en estos casos el plazo de la prescripción comienza a contarse desde el día en que el funcionario o empleado público cesa en el desempeño de su cargo. De esa cuenta, la norma no ha tenido aplicación en los casos de corrupción presentados ante los tribunales, pues la prescripción se interrumpe desde que se inicia el proceso contra el imputado (en términos estrictamente prácticos, cuando se solicita cualquier autorización judicial en relación al hecho). Además, los casos judicializados son sobre hechos ocurridos durante los últimos tres gobiernos (del 2008 en adelante), que, además, no han encuadrado en tipos penales cuya pena máxima dé la posibilidad de alegar la prescripción.

## Capítulo IV: Ámbito procesal y operativo

Si bien existen herramientas de investigación como las operaciones encubiertas, agentes encubiertos, entregas vigiladas, interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación, así como la colaboración eficaz, son medidas que contribuyen a la persecución penal de delitos relacionados con corrupción, la legislación no contempla normas específicas para este tipo de casos pues las disposiciones de la *Ley Contra la Delincuencia Organizada* son aplicables a los delitos de grave impacto social e investigación de grupos delictivos organizados, en tanto se observen los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la realización de los actos de investigación. Ahora bien, a pesar de la existencia de estas herramientas investigativas en el marco jurídico dentro del plano formal, el proceso de implementación de los métodos especiales de investigación cumplió únicamente con las exigencias formales, tales como la emisión de normas reglamentarias, creación de unidades administrativas por los principales obligados; así como con el compromiso de capacitar al personal. Esto derivó en que solamente el método especial de interceptación telefónica y otros medios de comunicación se encuentra desarrollado hasta la etapa de asignación de recursos y de apropiación de responsabilidad en los funcionarios y empleados públicos involucrados.

En el sistema procesal guatemalteco, no existe la acción penal popular específicamente, en cambio, a partir de la reforma constitucional de 1993, por regla general y en la mayoría de delitos inclusive los delitos relacionados con la administración pública y casos de corrupción, corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública, es decir, actuar procesalmente para determinar la verdad procesal y también llevar a cabo la investigación que le permite encausar procesalmente a los sindicados. Sin embargo, la regulación sí permite que cualquier persona denuncie o presente querellas que develen o impulsen casos de corrupción. No obstante, no hay incentivos reales para que esto suceda por temor a represalias o la poca confianza en el sistema de justicia. En los casos de corrupción develados, no fue una práctica común que las denuncias o querellas provinieran de personas individuales o instituciones privadas, salvo en el caso *Lago de Amatitlán*, en el que las denuncias interpuestas por *Acción Ciudadana* y el *Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala (Calas)* impulsaron la investigación del Ministerio Público hacia el descubrimiento de la estructura criminal.

Por otro lado, la participación del agraviado o víctima u otros sujetos con interés en el esclarecimiento de la verdad, está regulada a través de la institución de los querellantes, que son sujetos que se adhieren a la persecución penal y coadyuvan al Ministerio Público en la investigación y acciones procesales. Esta fue la forma procesal que adoptó la participación de Cicig dentro los casos objeto de estudio, esto de conformidad con lo establecido en el *Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala Relativo al Establecimiento de una Comisión Internacional Contra La Impunidad En Guatemala (Cicig)*, que facultaba a la Comisión a constituirse como querellante adhesivo en los casos en el marco de sus competencias. De esa manera, la Cicig tuvo participación procesal en estos procesos, más allá de haber colaborado con las investigaciones propiamente.

En cuanto a la reserva de las investigaciones, debe resaltarse la inexistencia de una normativa específica para delitos vinculados con corrupción; sin embargo, esto no ha generado obstáculos para el curso de los procesos. En este contexto, debe mencionarse que en los casos *La Línea* y *Odebrecht fase I*, hay varias personas prófugas de la justicia, lo que es un indicio de la existencia de filtraciones sobre las órdenes de captura. Para minimizar estos riesgos se creó el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para Diligencias Urgentes de Investigación.

En Guatemala, la institución del antejuicio protege el ejercicio de la función pública conforme lo establece la ley. Es un hecho que la amplitud de servidores públicos beneficiados con esta garantía y la deficiente regulación de los alcances de la misma y su procedimiento, han ocasionado que el antejuicio represente un obstáculo a la investigación y persecución penal de funcionarios públicos. Nótese que la *Constitución Política de la República de Guatemala* ni el *Código Procesal Penal* impiden que un funcionario sea investigado, aunque la interpretación de los órganos a cargo de la implementación de esta figura jurídica, así lo haya sostenido en algunos casos, ampliando su alcance. En la práctica, el procedimiento de aplicación de la *Ley en Materia de Antejuicio*, su lenta tramitación, la influencia de intereses ilegítimos y falta de independencia, así como las resoluciones dictadas en el marco de la misma, continúan constituyendo una de las mayores dificultades en la lucha contra la impunidad. En este sentido, en 2016 se intentó promover una reforma constitucional, que entre otros aspectos, incluyera aseverar que quienes gozan de derecho de antejuicio también puedan ser investigados por el Ministerio Público. Esta reforma no se concretó.

Existen parámetros y condiciones establecidos en la ley para la celebración de convenios de colaboración eficaz, además de un proceso determinado para su aprobación. El acuerdo adquiere fuerza vinculante en el momento en el que el juez aprueba el convenio. Esto implica que hasta la aprobación del juez, quien puede hacer las modificaciones pertinentes para adecuar el beneficio o puede rechazar la celebración del mismo, el acuerdo no es vinculante. Una vez el juez lo aprueba y el beneficiario cumple con las condiciones del acuerdo, el acuerdo sí fija los parámetros de actuación del juez. Las negociaciones de estos acuerdos comúnmente se celebran en sede fiscal y existe la posibilidad de ordenar los actos de investigación necesarios para corroborar la información proporcionada, incluso solicitar a la Policía Nacional Civil que realice las pesquisas previas y rinda un informe. Además de colaborar con la investigación el sindicado tiene la obligación de *entregar todos aquellos bienes, ganancias y productos que hubiere obtenido como consecuencia de su actividad ilícita en la organización criminal*. En cuanto a casos relacionados con corrupción también debe mencionarse que la ley establece expresamente la posibilidad de la colaboración eficaz, aun si se trate de funcionarios públicos. Además, según esta disposición, es posible el otorgamiento de las medidas desjudilizadoras más allá de los límites de pena reglados para la generalidad de casos. En los procesos estudiados, se identificaron tres colaboradores eficaces.

El criterio de oportunidad no ha tenido los resultados esperados, entre otros factores, porque, las leyes específicas excluyeron su posibilidad de aplicación en algunas situaciones, como en el caso de delitos cometidos por funcionarios públicos, o bien, porque las reformas a las leyes elevaron los años de pena máxima, con lo que quedó excluida la posibilidad de aplicación del criterio de oportunidad, salvo en el los casos de colaboración eficaz. De esa cuenta, en los casos objeto de estudio, esta figura procesal se aplicó únicamente a dos personas.

El procedimiento abreviado procede cuando el fiscal a cargo del caso considera que debe aplicarse una pena de privación de libertad no mayor a cinco años, además de la posibilidad de aplicación en delitos cuyo límite máximo de pena sea superior a cinco años, encuentra una diferencia sustancial con el criterio de oportunidad: en el procedimiento abreviado es necesario que el sindicado acepte el hecho imputado, su participación en el mismo y la vía del procedimiento abreviado. En este caso es necesario que el juzgado emita una sentencia, generalmente condenatoria sobre el hecho acusado que no podrá superar el límite máximo solicitado por el Ministerio Público.

Como en el caso del criterio de oportunidad, el incremento legislativo de los límites de la pena ha provocado que cada vez esté más en desuso esta institución. Dentro de los casos estudiados, la figura procesal se utilizó poco; sin embargo, como mecanismo para evitar las incomodidades propias de encontrarse sujeto a un proceso penal que podría durar años, cinco de los sindicados en casos de corrupción analizados, han optado por aceptar los hechos por los que se les acusa y tramitar el proceso para llegar a una sentencia a través de esta vía.

En el país, 5 de cada 10 personas privadas de libertad se encuentran en prisión preventiva. El uso recurrente de la prisión preventiva es una tendencia general que se evidencia en los casos de corrupción estudiados, pues de las 73 personas ligadas a procesos en los procesos objeto de estudio, a 88% se le dictó auto de prisión preventiva. Los motivos principales por los que se da este fenómeno, al menos desde el punto de vista formal, es la existencia de condiciones que acrecientan el peligro de fuga o la obstaculización de la investigación.

El análisis de los casos objeto de estudio permitió identificar que las solicitudes de prisión preventiva del Ministerio Público se centraron fundamentalmente en la existencia de facilidades de los imputados para abandonar el país permanentemente o permanecer ocultos, así como la grave sospecha de que el imputado podría destruir,



modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, o bien, influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente.

Entre las causas del alto índice de aplicación de la prisión preventiva se identifica la utilización de mecanismos de control disciplinario como medio de presión o castigo contra jueces que determinan el uso de otras medidas que no sean la prisión preventiva. Además, hay una eventual condena social a todo juez que no sea de “mano dura”, por lo que existe presión pública para aplicar esta medida. Cabe tener presente que los cuatro casos estudiados son casos complejos porque no se trata de un único hecho y un único sindicado, que fue la lógica original del diseño del proceso penal guatemalteco, sino que giran en torno a la existencia de estructuras criminales que se configuraron para fines ilícitos. Esto implica la existencia de distintas figuras penales imputadas al mismo tiempo, en las que los sindicados están implicados con distintos grados de participación. Este es uno de los factores que genera retardo en la solución de este tipo de casos, lo cual tiene consecuencias directas en la duración de las medidas de coerción.

Aunado a la alta carga de trabajo, el litigio malicioso ha buscado entorpecer las causas, a través de tácticas dilatorias como intentos infundados de separar a los jueces de los procesos con fundamento en supuestas enemistades o argumentando violencia de género o presentación de amparos. La amplitud con la que se encuentra regulado el amparo es usada maliciosamente para dilatar el tiempo de gestión de los procesos judiciales, más allá del retraso penosamente *normal* de tales procesos.

Cuando se otorga el amparo provisional, lo único que puede esperarse es que el proceso judicial detenga su marcha, hasta en tanto no se revoque el amparo concedido, pero el escenario cambia totalmente cuando el amparo provisional no se concede y, no obstante, el proceso judicial también se detiene. Este proceder no tiene soporte normativo, es más bien una cuestión de hecho donde los jueces se muestran reticentes a aceptar el impulso del proceso, sostienen que puede ocurrir que todo o parte de lo que se avance en esas circunstancias puede resultar inútil o nulo, si el amparo se otorga en sentencia y la misma queda firme.

**Tinker**  
Foundation

